

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 17 JUL 2019

Auto interlocutorio No. 474

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00129-00  
ASUNTO: INADMITE

Estando el proceso pendiente para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, el Despacho advierte que la misma deberá ser inadmitida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, por los motivos que se pasan a exponer:

En primer lugar, teniendo en cuenta que el presente asunto se suscribe a declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales el Ministerio del Trabajo sancionó a la empresa ITAÚ Banco Corpbanca Colombia S.A, por incurrir en actos de persecución sindical, en cuantía equivalente a la suma de \$689.450.000, controversia que es de contenido particular económico, constituye requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, conforme lo previsto en el artículo 161 del CPACA.

En esa orden de ideas, oteada la totalidad del expediente escrito y virtual, no se halla copia de la constancia de conciliación fallida, documento idóneo para tener por agotado el mencionado requisito, razón por la cual, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de Ley, proceda a allegarlo.

Por otra parte, se evidencia que el poder otorgado a la abogada Claudia Lievano Triana, obrante a folio 23 y 24-C1, se aportó en copia simple y además, que este fue entregado por la apoderada general de la demandante, según escritura pública N° 1553, advirtiéndose que aportaría junto con el poder, sin que así lo hiciera. Por tanto, también se requiere a la parte actora que allegue al expediente tanto el poder en original como copia de la escritura pública N° 1553.

Por último, el artículo 166 del CPACA, prevé en su numeral 4° que deberá anexarse junto con la demanda la prueba de la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, documento que se echa de menos, por lo que la parte demandante deberá cumplir tal exigencia prevista en la norma.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la sociedad ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra del MINISTERIO DE TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada.**

N.R